

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 161

Radicación No. 2021-0469

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor HECTOR AGUDELO, mayor de edad y domiciliado en Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

- 1.- No se aporta copia del registro civil de nacimiento del señor HECTOR AGUDELO.
- 2.- No obstante que afirma en los hechos que la señora ROSALBA MOSQUERA QUIGUANAS, cónyuge del demandante, tiene una la relación de confianza con él, no se aporta la prueba de ello. (Inciso 2 art. 34 ley 1996/19). (Art. 82-5 C.G.P.).
- 3.- No se indica en la demanda, si se cuenta con la valoración de apoyos realizada al titular del acto juntico, a que hace referencia el artículo 586-1 del C.G.P., modificado por el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, y si es del caso, deberá aportarlo.
- 4.- El acápite de notificaciones no se suministra la dirección física del demandante, de su apoderado judicial y de la persona de apoyo que se indica en la demanda. (artículo 82-10 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte del término legal de que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

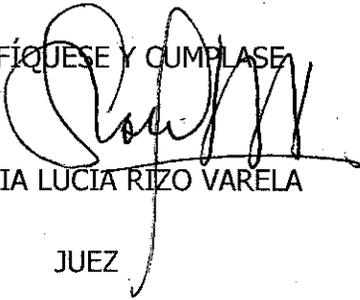
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida a través de apoderado judicial, por el señor **HECTOR AGUDELO**, advirtiéndole a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. HERNANDO CERON MEDINA, identificado con número de cédula 14.624.935 y tarjeta profesional 272.077 del

C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 29 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 1 marzo 2022

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Prv/Djsfo